



# Resolución Directoral

Nº 163 -2014-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro,

15 SET. 2014

## VISTOS:

El Informe N° 127-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 15 de setiembre de 2014, emitido por la Unidad de Obras;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 140-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 26 de agosto de 2014, se designó al Ing. Segundo Antonio Vásquez Ordoñez como Inspector de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura turística de Pucusana – Distrito de Pucusana, Lima; Componente Vía Peatonal Pasaje Manco Cápac – Yacht Club de Pucusana";

Que, con Informe N° 127-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 15 de setiembre de 2014, la Unidad de Obras solicita se designe como Inspector de la citada obra, al Ing. Raúl Rafael Caccha Arango en reemplazo del Ing. Segundo Antonio Vásquez Ordoñez, con la finalidad que se tenga mejor manejo de la obra, tanto más si la función de inspector implica permanencia en obra;

Que, en la fecha, se encuentra en curso la contratación del Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura turística de Pucusana – Distrito de Pucusana, Lima; Componente Vía Peatonal Pasaje Manco Cápac – Yacht Club de Pucusana";

Que, el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), establece que "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda; (...) Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...) Si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los numerales precedentes por causas imputables a ésta, el contratista podrá iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169. Asimismo, en el mismo plazo tendrá derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios



debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000) (...)" (el subrayado es nuestro);

Que, asimismo, el artículo 190° del Reglamento, señala que "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.";

Que, según el artículo de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, "(...) Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras (...)";

Que, siendo esto así, y estando a lo solicitado por la Unidad de Obras, corresponde emitir el acto resolutivo que designe al nuevo Inspector de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura turística de Pucusana – Distrito de Pucusana, Lima; Componente Vía Peatonal Pasaje Manco Cápac – Yacht Club de Pucusana";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

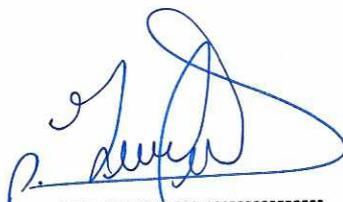
**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación del Ing. Segundo Antonio Vásquez Ordoñez como Inspector de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura turística de Pucusana – Distrito de Pucusana, Lima; Componente Vía Peatonal Pasaje Manco Cápac – Yacht Club de Pucusana".

**Artículo 2°.-** Designar al Ing. Raúl Rafael Caccha Arango como Inspector de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura turística de Pucusana – Distrito de Pucusana, Lima; Componente Vía Peatonal Pasaje Manco Cápac – Yacht Club de Pucusana", cuya ejecución se encuentra a cargo del CONSORCIO YACHT CLUB (integrado por las empresas A&E Inversiones y Negocios S.R.L. y Eleazar Torres Contractors Sociedad Anónima Cerrada – ET CONTRACTORS S.A.C.), según Contrato N° 010-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM de fecha 15 de agosto de 2014.

**Artículo 3°.-** La designación del Ing. Raúl Rafael Caccha Arango, se realiza por el plazo que resulte pertinente, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Obras.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución al Ing. Raúl Rafael Caccha Arango, al Ing. Segundo Antonio Vásquez Ordoñez, a la Unidad de Obras y de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

#### REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



JAI ME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

